

**“DECIMO NOVENO”:** EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. **CONSIDERANDO:** Que a pesar de que en el municipio de Río Blanco, San Marcos se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado es necesario reformar el reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, su uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad: **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado en el municipio de Río Blanco, San Marcos.

**Artículo 2. Propiedad de las instalaciones.** La municipalidad de Río Blanco, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua y alcantarillado en el Municipio de Río Blanco, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlas, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado.

**Artículo 3. Administración.** La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua y de alcantarillado corresponde a la Oficina

Municipal de Agua y Saneamiento (OMAS) de Río Blanco que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

1) Encargado de Servicios, quien será el responsable del cumplimiento del presente reglamento. Él decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan. Dentro de sus funciones está el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.

2) Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

**Artículo 4. Cantidad de agua por servicio.** La Municipalidad concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos al mes, por inmueble. Si el interesado quiere una cantidad mayor, deberá solicitar un servicio especial, para lo cual, además de cumplir con los requisitos de este Reglamento, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal y comprometerse a pagar la cuota establecida para el efecto.

Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aún cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 5. Definiciones.** Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

**Conexión domiciliar externa de:**

- a) **Agua:** La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor (en donde exista) del inmueble del usuario y la llave de paso.
- b) **Alcantarillado sanitario:** La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.

**Conexión domiciliar interna de:**

- a. **Agua:** comprende la tubería (incluido el medidor y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- b. **Alcantarillado sanitario:** es la tubería que parte de la caja de registro o candela hacia el interior del inmueble.

**Tasa administrativa:** es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua y se denomina "Derecho de suscripción".

**Tasa por conexión del servicio:** es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor e instalación de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

**Tasa por servicio o canon de agua:** corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.

Categorías de usuarios:

- a. **Doméstica:** cuando el agua se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.
- b. **Comercial:** cuando el agua se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales.
- c. **Pública:** cuando el agua se utiliza para consumo de las entidades del sector público.
- d. **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.
- e. **Especial:** Cuando el agua se utiliza para fundición de terrazas, para abastecer negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles, gasolineras, u otros considerados como especiales.

**Tasa por exceso:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar cuando en un mes consume más de los 30 metros cúbicos de agua establecidos.

**Suspensión del Servicio:** Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de dos (2) meses consecutivos. También es la que se realiza a solicitud de los usuarios de manera temporal.

**Tasa por Reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

**Tasa por Suspensión Temporal del Servicio:** Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por el lapso de tiempo que permanezca la suspensión solicitada, por el costo de mantenimiento, ampliación y mejoramiento del servicio de agua y alcantarillado.

## **CAPÍTULO II**

### **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO**

**Artículo 6. Solicitud de servicios.** Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado municipal, deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe

presentarse una solicitud por cada inmueble que se posea, **es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión.**

A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación:

1. Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
2. Fotocopia de documento personal de identificación.
3. Solvencia Municipal
4. Fotocopia del Boleto de Ornato.
5. Constancia de la calidad de la instalación y sus esquemas o planos. (persona que elaboró la construcción)
6. En caso de ser inmuebles nuevos, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble y plano de ubicación y localización

**Artículo 7. Inspección y Autorización.** Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación.

Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base a la OMAS, quien procederá a autorizar la conexión y la instalación del medidor de agua así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal. Conexión que se efectuará una vez el interesado presente los recibos de pago de la tasa administrativa y la tasa por conexión del servicio.

La conexión al sistema de agua debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya cuente con el servicio de alcantarillado (drenajes).

**Artículo 8. Medidores o contadores.** Todos los usuarios están obligados a instalar su medidor o macromedidor, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio. En aquellos casos en los que el servicio haya sido autorizado, se da el plazo de dos meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para que realicen la instalación del respectivo contador. De lo contrario, se suspenderá la prestación del servicio.

**Artículo 9. Servicio temporal.** Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con llenar el formulario proporcionado por la OMAS y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, establecido por la OMAS.

**Artículo 10. Proyectos urbanísticos.** Cualquier forma de urbanización que deseé abastecimiento de agua por parte de la municipalidad, deberá presentar tantas solicitudes como inmuebles tenga planificado desarrollar o vender.

La municipalidad, a través de la OMAS, en coordinación con la DMP hará los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Concejo

Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados.

**Artículo 11. Reparaciones.** La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua, es decir, hasta el medidor de cada casa; del medidor para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.

La municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

### **CAPÍTULO III TASAS POR SERVICIO**

**Artículo 12. Tasas.** Por la prestación del servicio de agua y alcantarillado se aplicaran siguientes tasas:

1. Tasa administrativa	Q.1,755.00
2. Título de Agua	Q. 50.00
3. Traspaso de título de agua	Q. 100.00
4. Tasa por conexión de agua	Q. 200.00
5. Tasa por conexión alcantarillado	Q. 600.00
6. Tasa por reconexión	Q. 200.00
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica	Q. 45.00
8. Tasa mensual por abastecimiento de agua comercial	Q. 75.00
9. Tasa mensual por abastecimiento de agua industrial	Q. 100.00
10. Tasa mensual por abastecimiento de agua pública	Q. 25.00
11. Tasa por abastecimiento de agua especial:	
11.1 Para fundición de terrazas de 00.01 mts2 a 100 mts2	Q. 150.00
11.2 Para fundición de terrazas de 100.01 mts2 a 200 mts2	Q. 200.00
11.3 Para fundición de terrazas de 200.01 mts2 en adelante	Q. 300.00
11.4 Tasa mensual para negocios dedicados a lavar vehículos (car wash)	Q. 200.00
11.5 Tasa mensual para hoteles categoría A	Q. 150.00
11.6 Tasa mensual para hoteles categoría B	Q. 100.00
11.7 Tasa mensual para gasolineras y otros	Q. 100.00

considerados como especiales	
12. Tasa mensual por servicio de alcantarillado	Q 15.00
13. Tasa mensual por suspensión temporal del servicio equivalente al 25% del valor de la tasa mensual correspondiente	Q 11.00
14. Exceso por cada metro cúbico sobre treinta metros cúbicos autorizados Acta No 020-2014 punto 11.	Q. 6.00
15. Mora consistente en el 30 % de las sumas adeudadas	

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas arriba descritas deberán destinarse principalmente para el costo de operación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento del servicio de agua y alcantarillado.

**Artículo 12 "A". Contrato.** El servicio de agua se celebrará a través de un contrato, entre la Municipalidad y el solicitante o usuario.

**Artículo 13. Actualización de Tasas.** El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio y hará los ajustes pertinentes a la operatividad del servicio.

**Artículo 14. Fecha de Pago del Servicio.** Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento de pago.

Cuando un usuario se retrase en el pago de dos (2) meses consecutivos, se le suspenderá la prestación del servicio hasta que pague los meses atrasados y la reconexión, quedando sujeto a la aplicación de la morosidad establecida.

#### CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 15. Prohibiciones. Queda prohibido:**

1. Extender conexiones hacia inmuebles vecinos, aún cuando sean del mismo propietario.
2. Utilizar el agua para riego agropecuario o de hortalizas.
3. Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua y de alcantarillado sin autorización municipal.
4. Realizar conexiones de bajante de aguas pluviales al drenaje sanitario.

**Artículo 16. Conexión de bomba hidráulica.** Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble, fuere necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

**Artículo 17. Sanciones.** Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con las siguientes multas:

1. Por utilizar una misma conexión para dos o más inmuebles.	Q. 500.00
2. Por utilizar el agua para riego agropecuario o de hortalizas.	Q. 1,000.00
3. Por causar daños a la red de agua y otros componentes del sistema.	Q. 500.00
4. Por conectarse al servicio de agua y alcantarillado, sin autorización.	Q. 1,000.00
5. Por realizar conexiones de bajantes de aguas pluviales a los drenajes	Q. 500.00

Los usuarios que no efectúen el pago de las multas dentro de los dos (2) meses siguientes a su fijación, serán sancionados con la suspensión temporal del servicio hasta que efectúen el pago o firmen el convenio de pago correspondiente.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18. Solicitud de suspensión del servicio.** Los usuarios del servicio de agua podrán solicitar la suspensión, presentando solicitud por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente. No se cobrará el canon ordinario por el tiempo que dure la suspensión; sin embargo, para la reinstalación deberá pagar el 50% de la tasa por reconexión y deberá pagar una tasa mensual por suspensión temporal del servicio que es destinado principalmente para el costo de mantenimiento, ampliación y mejoramiento del servicio de agua y alcantarillado.

**Artículo 19. Casos no contemplados en el presente Reglamento.** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la OMAS, DMP, DAFIM y JAM.

**Artículo 20. Derogación de disposiciones anteriores.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua y alcantarillado, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

**Artículo 21. Medios de impugnación.** Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

**Artículo 22. Reclamos por cobros excesivos.** Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, puede solicitar a la OMAS y JAM la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud.

La OMAS deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos y las pruebas documentales presentados, emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.-